

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Sr. Alcalde del pueblo de Nebreda da cuenta a este Gobierno Civil de que el día 24 de los corrientes desapareció del domicilio paterno, en dicha localidad, el menor Dionisio Merino Revilla, de 11 años, hijo de Roque Merino Revilla, natural y vecino de la citada localidad, desconociéndose hasta la fecha su paradero y la dirección que pudo tomar. Sus señas personales son: estatura más bien baja, delgado, va a pelo y viste camisa blanca con rayas negras, pantalón de pana de rayas finas, chaqueta Mahón blanca y negra, alpargatas blancas y calcetines de lana blanca gorda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser habido, se comunique a la Alcaldía de la referida localidad, para que pueda ser recogido por su padre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de noviembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Ampliando Circular 1.640 sobre prohibición de elaborar artículos con harina de trigo.

Como ampliación a la Circular número 1.640, de esta Delegación Provincial, publicada en el B.O. de la provincia, número 256, fecha 12 de noviembre de 1945, se hace constar que la prohibición de elaborar artículos por las Industrias de Churrería, Confitería y Bollería, comprende la harina procedente de todo cereal panificable (trigo, maíz, centeno y habas).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento.

Burgos 30 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago

CIRCULAR NÚMERO 1.651.

Señalando precios máximos para varios artículos

Los precios máximos de venta que regirán para los artículos que se detallan, durante el mes de diciembre de 1945, serán los siguientes:

- Leche, capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero, 1'65 pesetas litro
- Resto de la provincia, 1'35.
- Carbón vegetal, 0'60 pesetas kilo.
- Carbón para gasógenos, 1'00.
- Leña troceada, 0'20.

Frutas secas

- Brevas, 1'30.
- Ciruelas, 1'75.
- Higos, 1'00.
- Higos chumbos, 0'50.
- Limonos, 1'60.
- Melocotones, 2'30.
- Melón, 1'10.
- Paraguayas, 2'30.
- Sandías, 0'80.
- Uvas, 3'00.
- Cerecezas, 2'90.
- Albaricoques, 1'75.
- Peras, 5'90.
- Manzanas, 5'85.

Verduras frescas

- Acelgas, 0'65.
- Calabacín, 0'80.
- Calabaza, 0'45.
- Cardos, 0'70.
- Cebollas, 0'85.
- Cebolletas, 1'10.
- Repollo, 0'60.
- Coliflor, 0'65.
- Chirivías, 1'10.
- Escarolas, 0'60.
- Espinaças, 1'65.
- Navos, 0'65.
- Lechugas, 0'60.
- Pimientos, 2'80.
- Tomates, 2'90.

Todas las frutas y verduras que no figuran en la presente relación, gozarán de libertad de precio. Los detallistas podrán vender a los precios que compren en el mercado sin rebasar nunca los topes máximos; más 0'50 pesetas, en cada kilo de aquellos artículos cuya tasa no sobrepasen la cifra de 1'50 pesetas kilo neto, 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 y 3'00 pesetas kilo, y 1'00 peseta, para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas kilo en el mercado.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 20 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Koa.

D. José Esteban Arranz, accidental Juez de primera instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 52 de 1945, sobre robo de aves a la vecina de Berlangas de Roa, Micaela Puertas Lorenzo, en la noche del 11 al 12 de los corrientes, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Reseña de lo sustraído.

Diez gallinas blancas y negras y dos pollos rojos.

Roa 21 de noviembre de 1945.—El Juez, José Esteban Arranz.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

Madrid.

EDICTO

Por el presente, cito, llamo y emplazo, para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado o manifieste su actual domicilio, Abilio Alonso Cuenca, el que al ser licenciado del Grupo de Automóviles de Barcelona, fijó su residencia en Villamayor de Treviño (Burgos), al objeto de notificarle y hacerle entrega del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra el mismo, con el número 128.372, con motivo de haber atropellado a un niño en la calle de la Florida, de esta capital, con el coche que conducía, el que resultó muerto a los pocos momentos; de no comparecer ante el Juzgado o remitir el domicilio que se interesa, se le considerará notificado de dicha resolución.

Madrid 23 de noviembre de 1945.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Condado de Treviño.

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1946.

Su confección se ha hecho teniendo en cuenta lo que se dispone en el Reglamento de Hacienda vigente y la Circular de la Dirección General de Administración Local, publicada en el B. O. de esta provincia del día 11 de octubre, número 231.

Treviño 29 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Félix Argote.

Alcaldía de Villafruela.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 de los corrientes, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, importante 9.135 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villafruela 27 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Emiliano Gil.

Alcaldía de Quintanaélez.

Formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de ganado que poseen en este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentarse las advertencias oportunas, advirtiendo que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo fin han quedado expuestos los inventarios de ganadería y cultivos.

Quintanaélez 27 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Saturnino Oña.

Alcaldía de Navas de Bureba.

Formadas por la Junta pécial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la O. M. de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de ganado que poseen en este término municipal, quedan expuestas al público en las Oficinas municipales durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentarse las advertencias oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo fin han quedado expuestos los inventarios de ganadería y cultivos.

Navas de Bureba 28 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Félix Espinosa.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES**Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.**

Don Daniel Franco Casado, Agente Ejecutivo de recaudación de contribuciones de dicha Zona.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente al 4.º trimestre de 1944, y que fueron comprendidos en relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas varias, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Alejandro Alcalde, adeuda 0 50 pesetas.
 Angel Mariscal, 6'04.
 Andrés Tapia, 1.
 Anselmo Neila, 2'01.
 Bruno Gómez, 3'02.
 Braulio Vicenre, 0'33.
 Carmen Andrés, 4'03.
 Casiano Acitores, 3'76.
 Celedonio Diez, 4'03.
 Julián Celedonia, 0'16.
 Casimiro Rodríguez, 6'02.
 Demetrio Mariscal, 4 03.
 Elías Diez, 0'50.
 Cecilio Sicilia, 3'52.
 Elena Núñez, 0'50.
 Fabiano Enrique, 2'08.
 Facunda Magdalena, 20'36.
 Facunda Tapia, 3'02.
 Higinio Diez, 3 74.
 Hermógenes González, 13'29.
 Julio Alonso, 1.
 José Alonso, 2'74.
 Julián Colina, 0'50.
 Joaquín González, 4'47.
 José Lanchares, 4.
 Joaquín Mazuela, 2'01.
 Juan Orive, 0'50.
 Luis García, 0'50.
 Lesmes Palacios, 0'50.
 Nicanora del Castillo, 0'50.

Paula Orive, 4'03.
 Ricardo González, 14'10.
 Robustiano Simón, 0'33.
 Saturnino Diez, 0'50.
 Santiago Román, 0'50.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Castrojeriz a 15 de octubre de 1945.—El Agente, Daniel Franco Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Valle de Mena.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se señala el día 21 de diciembre próximo, de once a once y media de la mañana, en el salón de actos de esta casa consistorial, para el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, juntamente con las introducciones de pescados y mariscos finos, durante cinco años, que empezará el día 1.º de enero de 1946 y terminarán el día 31 de diciembre de 1950, bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Villasana de Mena 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, José Landaluze.

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

1.ª El Ayuntamiento de este Valle de Mena, arrienda por cinco años, que empezarán a regir el día 1.º de enero de 1946 y terminarán en 31 de diciembre de 1950, las cantidades que se consuman y vendan en este Distrito municipal en vinos chacolí, sidra, cerveza, aguardientes, vermouís, alcoholes, licores y toda bebida gaseosa que contenga o no alcohol, juntamente con las introducciones de pescados y mariscos finos para el consumo y venta en el término.

2.ª Se establece como arbitrio, conforme a la legislación vigente, los derechos marcados en la Tarifa que comprenden las Ordenanzas vigentes.

3.ª El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta en el día y hora que anteriormente se señala, ante el Sr. Alcalde Teniente o Concejal en quien delegue, con la asistencia de otro Concejal y el Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con sujeción al Reglamento de contratos y servicios municipales hoy vigente.

4.ª El tipo anual de subasta será el de 55.000 pesetas, que serán ingresadas por dozavas partes en el último día de cada mes en este Ayuntamiento, a razón de 4 583'33 pesetas, extendiéndose en dicha fecha la correspondiente carta de pago.

5.ª Caso de no ingresarse en el último día del mes dicha cantidad, será gravado este importe con la cantidad de 10 pesetas diarias por cada día de retraso, a cuenta de la fianza o depósito.

6.ª Las proposiciones serán hechas por personas mayores de 25 años, mediante pliegos cerrados y ajustadas al modelo de proposición, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el 5 por 100 del tipo de la subasta anual como depósito provisional para tomar parte en la misma. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se

abrirá por término de quince minutos una subasta por pujas a la llana, solo entre los autores de expresadas proposiciones, y si transcurrido el plazo quedaren iguales, se practicará un sorteo, adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

7.ª El arrendatario depositará una fianza hasta el 10 por 100 del valor del remate, dándole facilidades el Ayuntamiento para poder cubrir este depósito definitivo.

8.ª El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados en la Ordenanza formada para estos arbitrios.

9.ª Las especies sujetas a este impuesto que vengan de tránsito y pernecten en este Distrito, los dueños o conductores lo pondrán en conocimiento del arrendatario o de sus dependientes.

10. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

11. El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, haciéndose el arriendo a suerte y ventura, no pudiendo el arrendatario pedir por ningún concepto rebaja de precio, rescisión del contrato, ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

12. En virtud del párrafo 2.º de la base 26 de Régimen Local comprendida en la Ley de 17 de julio de 1945 se acumulan al impuesto municipal que ha venido rigiendo en el último quinquenio sobre bebidas en este Ayuntamiento los cinco céntimos en litro sobre vinos corrientes, cedidos por el Estado en citada base y el impuesto sobre introducción de pescados y mariscos finos con imposición tarifada al igual que las carnes en el Madero municipal.

13. Por las faltas de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones, será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confiere la Ley municipal.

14. Si durante los cinco años de vigencia de este contrato falleciera el arrendatario, su viuda o herederos lo comunicarán dentro de los diez días siguientes al Ayuntamiento, expresando si continúan o no con tal cargo en nombre de su causante, prestando o no el Ayuntamiento su conformidad; si la prestase, se comunicará al solicitante, y si no, o ni a la viuda ni a los herederos los conviniere continuar, se declarará vencido el contrato y el Ayuntamiento libre para hacer lo que crea más justo.

15. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele, pudiendo a este fin usar de las mismas facultades que hasta la fecha ha venido disfrutando el Ayuntamiento, cuando por Administración directa se ha encargado de la recaudación.

16. De las presentes normas o condiciones se da cuenta por circular a las cincuenta y nueve Entidades de población de este Ayuntamiento y a los extremeños se les notifica por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

17. El arrendatario puede libremente usar de todos los medios

que conduzcan a la veracidad de las introducciones efectuadas en los artículos sobre los que versa el presente contrato, llevando a efecto las investigaciones e inspecciones que esclarezcan estos hechos, sin que los introductores puedan oponerse a estos requisitos, siendo incondicionalmente ayudados por el Ayuntamiento y por los Agentes de la Autoridad municipal.

18. Todos los gastos que ocasiona la tramitación y formalización de este contrato, incluso los anuncios en el B. O. de la provincia, serán de cuenta del arrendatario.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de ..., ofrece (en letra) pesetas.... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de este Ayuntamiento sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes e introducciones con venta y consumición de pescados y mariscos finos, conforme al pliego de condiciones y tarifa, la cantidad anual citada, durante el presente contrato cinco años, que empezarán a regir desde el día 1.º de enero de 1946 y terminarán en 31 de diciembre de 1950.

(Fecha y firma del proponente).

Acto seguido, y bajo bases análogas en cuanto sean aplicables al caso, tendrá lugar el arrendamiento, por subasta a pliego cerrado, del impuesto sobre puestos fijos en el mercado semanal, por el mismo período de tiempo, sirviendo de tipo anual la cantidad de cuatro mil pesetas, a ingresar por mensualidades vencidas.

Villasana de Mena 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, José Landaluze.

Junta vecinal de Cilleza de Mena.

El día 20 de diciembre tendrá lugar en el pueblo de Cilleza la subasta de pastos para el ganado consignado en el B. O., del monte «Castrejón», para que pueda pastar 10 reses cabras, 10 vacunas y cuatro mayores, tasados en 880 pesetas.

La subasta se celebrará a las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de barrio o de quien haga sus veces, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cilleza de Mena 29 de noviembre de 1945.—El Alcalde de barrio, Ricardo Ruiz.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hon dillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cfe., al . . . 1'00 por 100
 En libreta, al . . . 2'00 por 100
 A seis meses, al . . . 2'50 por 100
 A un año, al . . . 3'00 por 100